

COLTEFINANCIERA S.A.
REGLAMENTO TARJETA DE CRÉDITO

El presente reglamento contiene las condiciones generales aplicables al producto TARJETA DE CRÉDITO, emitido y ofrecido por **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Conforme a las disposiciones establecidas para la prestación de los servicios de crédito al público, **COLTEFINANCIERA** expide el presente reglamento en el que se establecen las condiciones, obligaciones y derechos tanto de **COLTEFINANCIERA** como establecimiento de crédito, como del **CLIENTE**.

Cualquier adición, supresión o modificación a este reglamento, será publicada en la página web de **COLTEFINANCIERA** www.coltefinanciera.com.co, pudiendo además visualizarse, a través de un formato de control de cambios, la fecha de la modificación, el cambio puntual y la versión definitiva del documento.

**SECCIÓN I: REGLAS Y CONDICIONES GENERALES PARA
LA ADQUISICIÓN Y USO DE LA
TARJETA DE CRÉDITO**

ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES. 1). COLTEFINANCIERA: Es el establecimiento COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 890.927.034-9, debidamente autorizado para prestar servicios financieros mediante Resolución No. 2401 del 22 de julio de 1993 de la Superintendencia Bancaria (Superintendencia Financiera de Colombia). **2). CLIENTE:** Es cualquier persona, natural o jurídica, con quien se contrate el producto TARJETA DE CRÉDITO y quien se vinculará con **COLTEFINANCIERA** a través del contrato contenido en este reglamento y los demás documentos de vinculación. **3). TARJETA DE CRÉDITO:** Es el producto financiero que se regula mediante este reglamento, ofrecido por COLTEFINANCIERA junto con la Franquicia y que tiene el carácter de instrumento electrónico intransferible de naturaleza financiera, diseñado para que **EL CLIENTE** disponga de un cupo de crédito rotativo previamente aprobado por **COLTEFINANCIERA** en su calidad de emisor, en los términos del contrato que deberá suscribir **EL CLIENTE** y que se encuentra contenido en el presente reglamento. **4). CANALES:** los mecanismos con los que cuenta **COLTEFINANCIERA** para poner a disposición del público la información, productos y servicios ofrecidos por la entidad, tales como: Página web www.coltefinanciera.com.co, agencias, portal web y contact center. **5). FRANQUICIA:** Para los efectos de este reglamento y contrato, es la franquicia VISA.

ARTÍCULO 2°. DERECHOS DE EL CLIENTE. En desarrollo de las disposiciones sobre protección del consumidor financiero, **EL CLIENTE** tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir el producto TARJETA DE CRÉDITO con los estándares de calidad y seguridad, ofrecidos por **COLTEFINANCIERA** y la Franquicia.
- b) Tener a su disposición información clara, transparente, veraz, suficiente, oportuna y verificable, a través de todos los canales dispuestos por **COLTEFINANCIERA**.
- c) Recibir una adecuada orientación y educación financiera respecto a las diferentes formas de instrumentar el producto ofrecido, sus derechos, las obligaciones del emisor y los mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos como consumidor financiero, en los términos consagrados en el régimen de protección al consumidor financiero (Ley 1328 de 2009) y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.
- d) Conocer los gastos y tarifas asociadas al producto TARJETA DE CRÉDITO y los demás que se generen por la utilización del producto, servicios y/o canales de **COLTEFINANCIERA**.
- e) Los demás previstos en la normatividad colombiana aplicable o en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3°. OBLIGACIONES DEL CLIENTE. EL CLIENTE contrae las siguientes obligaciones respecto a la adquisición y uso de la TARJETA DE CRÉDITO:

- a) Cumplir a cabalidad con las condiciones de aprobación de la TARJETA DE CRÉDITO, definidas por COLTEFINANCIERA.
- b) Informarse suficientemente sobre las condiciones del producto y los servicios que ofrece el emisor relacionados con dicho producto. Para ello, **COLTEFINANCIERA** pone a disposición del público, además de lo contemplado en este reglamento, la información divulgada a través de sus Canales.
- c) Emplear toda la diligencia y cuidado en la custodia de la TARJETA DE CRÉDITO, para evitar su uso fraudulento por parte de terceras personas.
- d) Abstenerse de ceder o sustituir la TARJETA DE CRÉDITO a terceros, bajo título alguno.
- e) Observar todas las recomendaciones y medidas de seguridad que le imparta el emisor, para el uso adecuado y seguro de su TARJETA DE CRÉDITO.
- f) Informarse respecto a los canales y medios de que dispone COLTEFINANCIERA para presentar solicitudes, peticiones, quejas o reclamos, y el procedimiento establecido para obtener una respuesta clara, suficiente y oportuna.
- g) Cumplir oportunamente con las obligaciones financieras que contrae en virtud de la adquisición del producto aquí reglamentado.
- h) Suscribir el pagaré y demás documentos que instrumenten la línea de crédito rotatorio que le ha

sido aprobada para la utilización de la TARJETA DE CRÉDITO.

- i) Suscribir la póliza de seguro de vida deudores, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- j) Abstenerse de sobrepasar el cupo de crédito rotativo otorgado por COLTEFINANCIERA.
- k) Siempre que esté vinculado a Coltefinanciera con la TARJETA DE CRÉDITO, y durante ese término, suministrar información actualizada, así como la documentación que se requiera acerca de su actividad económica, profesión u oficio, referencias comerciales, datos personales y demás información que requiera COLTEFINANCIERA, para el cumplimiento de sus procesos de originación de crédito y de actualización de información.
- l) Las demás previstas en la normatividad colombiana o en otras cláusulas del presente reglamento.

ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES ESPECIALES DE COLTEFINANCIERA. Siempre que el cupo de crédito rotativo haya sido aprobado al CLIENTE por parte de COLTEFINANCIERA, esta última tendrá los siguientes deberes:

- a) Entregar la TARJETA DE CRÉDITO y prestar los servicios relacionados con la misma.
- b) Suministrar al CLIENTE información clara, veraz, comprensible, transparente, suficiente, oportuna y actualizada respecto del producto TARJETA DE CRÉDITO y los servicios ofrecidos en relación al mismo.
- c) Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero "SAC" y un Defensor del Consumidor Financiero Principal y Suplente.
- d) Responder de manera clara, veraz, suficiente y oportuna, las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que presente EL CLIENTE a través de los diferentes canales y siguiendo el procedimiento establecido por COLTEFINANCIERA.
- e) Reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tarifas y costos asociados al producto TARJETA DE CRÉDITO y los servicios ofrecidos en relación al mismo.
- f) Informar a través de sus Canales, las tarifas y costos asociados al producto TARJETA DE CRÉDITO y los servicios ofrecidos en relación al mismo.
- g) Disponer de los medios electrónicos y controles suficientes para brindarle seguridad en las transacciones electrónicas a EL CLIENTE.
- h) Conservar, en los términos de ley, los soportes y/o comprobantes de las transacciones efectuadas por EL CLIENTE, de manera que estén disponibles para su consulta.
- i) Desarrollar campañas y programas de educación financiera.

- j) Poner a disposición de EL CLIENTE el presente reglamento e informarle acerca de los Canales de los que dispone COLTEFINANCIERA para aclarar dudas y proveer mayor información sobre el producto TARJETA DE CRÉDITO.
- k) Las demás previstas en la normatividad colombiana, que se deriven de la naturaleza del presente reglamento, del servicio prestado o de las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra entidad administrativa y/o ente de control.

ARTÍCULO 5°. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La información suministrada por EL CLIENTE por cualquier medio y que repose en los archivos o bases de datos de COLTEFINANCIERA, sea comercial, profesional, personal, técnica o financiera, así como aquella a la que tenga acceso el responsable o encargado del tratamiento de dicha información, en desarrollo de lo establecido en el presente reglamento, será tratada como confidencial, en los términos de la política de para el tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad publicados en la página web de Coltefinanciera, dentro de los lineamientos previstos por la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas complementarias y Circulares expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto a la materia.

PARÁGRAFO. EL CLIENTE autoriza a COLTEFINANCIERA para compartir con la Franquicia cualquier información relacionada con la solicitud del crédito rotativo utilizado a través de la TARJETA DE CRÉDITO, con la instrumentación del Contrato estipulado en la Sección II, o de las transacciones cobijadas por el mismo, a efecto de que la Franquicia pueda cumplir con las funciones operativas que le corresponden.

ARTÍCULO 6°. CLIENTES Y VINCULACIÓN. Podrán ser titulares del producto TARJETA DE CRÉDITO, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con las condiciones y políticas de vinculación y otorgamiento de crédito, establecidas por COLTEFINANCIERA, y que con anterioridad a la adquisición del producto, se vinculen como clientes de COLTEFINANCIERA.

PARÁGRAFO. Si el CLIENTE es persona jurídica, deberá designar a los funcionarios que considere para la administración y uso de la TARJETA DE CRÉDITO, atendiendo los procedimientos de autorización definidos por COLTEFINANCIERA.

ARTÍCULO 7°. ENTREGA. COLTEFINANCIERA hará la entrega de la TARJETA DE CRÉDITO a EL CLIENTE, o al tercero que él autorice, personalmente, bien sea a través de sus funcionarios o de terceros contratados para el efecto. Para estos efectos, EL CLIENTE, o el tercero autorizado, deberá

acreditar su identidad con la exhibición de su documento de identificación al momento de recibir la TARJETA DE CRÉDITO, entregar el poder y/o autorización que lo faculta expresamente para recibir la TARJETA DE CRÉDITO (en el caso de terceros autorizados), suscribir los documentos a que haya lugar y dejar constancia de su recibo a satisfacción.

Una vez suscritos los documentos requeridos y que la tarjeta sea entregada, se entiende perfeccionado el contrato regulado en la Sección Segunda de este reglamento.

PARÁGRAFO. El **CLIENTE** declara que conoce y acepta que COLTEFINANCIERA no se hace responsable del uso inadecuado que el tercero autorizado pueda darle a la TARJETA DE CRÉDITO, razón por la cual, si llegare a presentarse un uso inadecuado de la TARJETA DE CRÉDITO por parte del tercero autorizado por el CLIENTE para recibirla, el CLIENTE deberá repetir contra el tercero autorizado, conforme a las disposiciones legales y convencionales del mandato conferido.

ARTÍCULO 8°. PROPIEDAD DE LA TARJETA. La TARJETA DE CRÉDITO aquí reglamentada, una vez entregada, será de propiedad del CLIENTE, por lo tanto, este último será el responsable de su uso, custodia, administración y, en el evento de terminación del contrato, de su destrucción.

SECCIÓN II: CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO

Los términos y condiciones especiales que regirán la relación contractual entre **EL CLIENTE** y **COLTEFINANCIERA** con ocasión del otorgamiento y uso del cupo rotativo de crédito otorgado por COLTEFINANCIERA al CLIENTE a través de la TARJETA DE CRÉDITO, se establecen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Atendiendo las cualidades personales del CLIENTE, su capacidad de endeudamiento, y su perfil de riesgo crediticio, **COLTEFINANCIERA** ha otorgado a favor del CLIENTE un cupo de crédito rotativo en moneda legal colombiana, que será usado por el cliente a través de la utilización de la TARJETA DE CRÉDITO, para la adquisición de bienes y/o servicios en establecimientos de comercio adscritos a la Franquicia, y/o para la realización de avances en efectivo, bien en Colombia o en el extranjero; lo anterior, de acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en el presente a continuación, y demás condiciones y procedimientos informados por COLTEFINANCIERA a través de sus Canales.

1. La activación de la TARJETA DE CRÉDITO se efectuará de acuerdo a los procedimientos vigentes de COLTEFINANCIERA, al momento de la entrega de la misma.
2. COLTEFINANCIERA se reserva la facultad de aprobar cupos de crédito adicionales denominados "extracupos", informándolo oportunamente al CLIENTE por los Canales definidos.

3. Tanto el cupo de crédito rotativo otorgado como la TARJETA DE CRÉDITO que sirve como instrumento para su uso, son intransferibles, y en consecuencia no pueden cederse a terceros por parte del CLIENTE.

4. **COLTEFINANCIERA** notificará a **EL CLIENTE** el cupo de crédito rotativo aprobado, el cual podrá ser modificado y/o cancelado unilateralmente por parte de COLTEFINANCIERA, teniendo en cuenta el estudio de la capacidad de endeudamiento de **EL CLIENTE**, la disponibilidad de tesorería, el comportamiento del mercado, las políticas definidas por **COLTEFINANCIERA** en materia de riesgo de crédito, y las regulaciones de orden público y económico.

5. Las modificaciones del cupo de crédito rotativo, serán informadas por COLTEFINANCIERA al CLIENTE, por los medios y Canales autorizados por este último, y se harán efectivas a partir del corte siguiente a la fecha de notificación.

6. Cuando la modificación del cupo de crédito rotativo se refiera a un aumento del mismo, EL CLIENTE contará con un plazo de 10 días calendario para pronunciarse al respecto. Transcurrido ese plazo sin manifestación expresa del cliente, se entenderá aceptada tácitamente la modificación del cupo de crédito rotativo.

7. EL CLIENTE podrá disponer del cupo de crédito rotativo otorgado por COLTEFINANCIERA, en partidas sucesivas. En consecuencia, por la condición rotativa del cupo de crédito, los pagos que EL CLIENTE realice, liberan proporcionalmente el cupo inicialmente otorgado por COLTEFINANCIERA.

8. Si EL CLIENTE utiliza la TARJETA DE CRÉDITO para celebrar operaciones de cambio, se hará exclusivamente responsable por el cumplimiento del régimen cambiario, y por el diligenciamiento de cualquier formulario o declaración que le aplique.

9. El crédito rotativo aprobado por COLTEFINANCIERA al CLIENTE tendrá una de las siguientes modalidades de amortización, dependiendo de las condiciones de aprobación:

- a. Amortización individual: Consiste en diferir cada utilización del crédito rotativo otorgado, individualmente considerada, al plazo al que se refiere la cláusula segunda de este contrato. En este sistema podrán confluir tasas de interés diferentes, en función de la fecha de cada utilización.
- b. Amortización revolviente: Consiste en diferir en cada periodo de facturación, la totalidad del saldo capital vigente, al plazo al que se refiere la cláusula segunda de este contrato; plazo este que permanece constante en cada uno de los periodos de facturación, de tal manera que la variable tiempo siempre será igual a lo largo de todo el plan de pagos. En este sistema podrán confluir tasas de interés diferentes, en función de la fecha de cada utilización.

El sistema de amortización revolviente, cuenta con un umbral mínimo de transacción, de manera tal que cuando el capital no vencido sea igual o inferior a ese umbral, el plazo de facturación será 1 mes.

SEGUNDA. Sin perjuicio del sistema de amortización del crédito rotativo aprobado por COLTEFINANCIERA a favor del CLIENTE, el plazo de las utilidades de la TARJETA DE CRÉDITO en establecimientos de comercio, será de treinta y seis (36) meses; y el plazo de las utilidades de la TARJETA DE CRÉDITO en avances, será de veinticuatro (24) meses. En todo caso, **EL CLIENTE** podrá, en cualquier momento, dentro del plazo de diferimiento automático, realizar abonos, prepagos o pagos anticipados, sin ninguna clase de penalidad o restricción, generándose la causación de intereses corrientes y/o de mora, únicamente hasta el momento del pago total de la obligación.

TERCERA. EL CLIENTE autorice expresamente a **COLTEFINANCIERA** para debitar de cualquiera de los depósitos (cuentas de ahorros, CDT, entre otros) que **EL CLIENTE** tenga en **COLTEFINANCIERA**, sin necesidad de previo aviso, las cuotas periódicas a su cargo derivadas del otorgamiento o uso del producto TARJETA DE CRÉDITO (capital, intereses, cuota de manejo, comisiones, entre otros). En este evento, **COLTEFINANCIERA** informará a **EL CLIENTE** los valores debitados o compensados, a través de los extractos de la TARJETA DE CRÉDITO. La autorización a la que se refiere esta cláusula, se extiende a las obligaciones o sumas que se adeuden y a los saldos o valores disponibles, luego del fallecimiento de **EL CLIENTE** persona natural, en aplicación al artículo 2195 del Código Civil.

CUARTA. COLTEFINANCIERA podrá modificar, suprimir o adicionar los términos o condiciones de este contrato, con base en las políticas propias de **COLTEFINANCIERA** y de acuerdo con la normatividad que rige el producto tarjetas de crédito en Colombia. **COLTEFINANCIERA** informará al **CLIENTE** las modificaciones al contrato, con una antelación de veinte (20) días calendario a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

QUINTA. El presente contrato estará vigente mientras el CLIENTE sea titular de la TARJETA DE CRÉDITO.

Su terminación podrá darse por las causales aquí previstas o las dispuestas por la ley para este tipo de productos, y especialmente por el incumplimiento de las obligaciones que contraen las partes.

Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento.

En el evento en que **COLTEFINANCIERA** termine el contrato por las causales señaladas en el presente contrato, **COLTEFINANCIERA** le notificará a **EL CLIENTE** la ocurrencia de la causal que justifica la terminación del contrato, **EL CLIENTE** será responsable de la destrucción de la TARJETA DE CRÉDITO y se harán exigibles, la totalidad de las sumas de dinero que adeude **EL CLIENTE** con ocasión del uso del crédito otorgado para este producto. Si **COLTEFINANCIERA** termina el contrato sin la ocurrencia de alguna de las causales señaladas en el presente contrato, **COLTEFINANCIERA** respetará el

diferimiento pactado para el cobro de las sumas adeudadas. En el evento en que **EL CLIENTE** no devuelva la TARJETA DE CRÉDITO a **COLTEFINANCIERA**, será responsable por la destrucción o uso indebido de la misma.

SEXTA. EL CLIENTE, mediante la exhibición de la TARJETA DE CRÉDITO y su plena identificación, podrá realizar las siguientes operaciones: a) Firmar comprobantes de ventas o facturas de venta correspondientes al valor de los bienes y servicios que obtenga en cualquiera de los establecimientos afiliados, que operan en el país o en el exterior, hasta por el monto máximo del cupo de crédito, en moneda legal colombiana, que **COLTEFINANCIERA** le haya otorgado. b) Obtener avances en dinero en cajeros automáticos o redes asociadas, en Colombia y a nivel internacional, a la red de VISA; todo ello hasta por el porcentaje del cupo de crédito que **COLTEFINANCIERA** señale periódicamente a través de sus Canales, el cual **EL CLIENTE** acepta desde ahora. c) Realizar transacciones por internet o cualquier otro desarrollo tecnológico adecuado para ello, hasta por el monto máximo que **COLTEFINANCIERA** autorice conforme al cupo de crédito otorgado. d) Los demás servicios que **COLTEFINANCIERA** desarrolle, conforme a los instructivos que la compañía determine para el efecto y que se darán a conocer a través de sus Canales.

SÉPTIMA. EL CLIENTE no podrá, en ningún caso, exceder el límite del cupo de crédito aprobado por **COLTEFINANCIERA**. En caso de que **EL CLIENTE** tuviere un extra cupo o un sobre cupo, los cargos que se hagan contra este valor adicional, deberán pagarse en su totalidad en la siguiente facturación. En caso de que no lo hiciere, **COLTEFINANCIERA** cancelará la TARJETA DE CRÉDITO y exigirá el pago inmediato de las obligaciones pendientes, sin necesidad de requerimientos adicionales y sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

OCTAVA. EL CLIENTE, podrá efectuar avances en efectivo en los cajeros indicados por **COLTEFINANCIERA**, además de los servicios de consulta, pagos y demás disponibles, para lo cual se obliga a dar cumplimiento al reglamento de uso de cajeros automáticos o del servicio respectivo, los cuales declara conocer y aceptar. Las sumas obtenidas bajo la modalidad de avance en efectivo afectarán el cupo de crédito y no podrán exceder, en ningún caso, el límite del cupo de crédito que haya sido señalado por **COLTEFINANCIERA** en su portal web. Las sumas adeudadas por este concepto podrán ser canceladas por **EL CLIENTE** en su totalidad dentro del plazo indicado en el estado de cuenta respectivo, o utilizando el crédito diferido por el plazo al que se refiere la cláusula segunda. Los avances en efectivo causarán intereses corrientes desde el mismo día de disposición del cupo de crédito.

NOVENA. EL CLIENTE podrá solicitar la reversión de uno o más pagos efectuados con su TARJETA DE CRÉDITO, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011. En este evento, **EL CLIENTE** deberá presentar solicitud escrita a **COLTEFINANCIERA**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del evento que dio lugar a la solicitud de reversión. En la comunicación se deberá indicar la fecha, el valor y el bien o servicio adquirido con el cargo objeto de la reversión, así como los datos de contacto del establecimiento de comercio a través del cual se efectuó la compra o se recibió el servicio. En el evento que el establecimiento de comercio rechace la solicitud de reversión y de ello se derive una controversia con **EL CLIENTE**, **COLTEFINANCIERA** mantendrá la facturación de la transacción hasta tanto se resuelva la controversia. Si la controversia se resuelve a favor del **CLIENTE**, **COLTEFINANCIERA** no cargará la transacción a la TARJETA DE CRÉDITO. Si la controversia se resuelve en favor del establecimiento de comercio, **COLTEFINANCIERA** procederá a cargar el saldo de la transacción en los mismos términos en que fue recibida en primera instancia.

DÉCIMA. EL CLIENTE podrá formular objeción o rechazar las transacciones que sean cargadas a su tarjeta. En este caso, **COLTEFINANCIERA** procesará el contracargo ante el establecimiento de comercio donde se hubiese realizado el pago. La resolución definitiva de la transacción estará sujeta a los plazos previstos por la Franquicia; hasta tanto no se efectúe dicha resolución, **COLTEFINANCIERA** deberá mantener la facturación de la transacción y **EL CLIENTE** deberá continuar efectuando los pagos en condiciones normales. Si el contracargo se resuelve a favor del **CLIENTE**, **COLTEFINANCIERA** procederá al reembolso de las sumas pagadas por éste y cancelará la transacción. Si el contracargo se resuelve en contra del **CLIENTE**, la transacción se mantendrá en las mismas condiciones en que fue registrada inicialmente.

DÉCIMA PRIMERA. Para compras en establecimientos internacionales, **EL CLIENTE** deberá notificar previamente a **COLTEFINANCIERA** los países y ciudades en las cuales pretende utilizar la TARJETA DE CRÉDITO. La falta de notificación facultará a **COLTEFINANCIERA** para bloquear la tarjeta como mecanismo de seguridad y prevención de fraudes.

DÉCIMA SEGUNDA. Para las compras o consumos realizados en el exterior, se efectuará la conversión a dólares americanos de la moneda del país donde se realiza la transacción electrónica, manual o de voz. Este valor se convertirá a pesos colombianos de acuerdo con i) una tasa de conversión de la fecha de compensación, o ii) una tasa establecida por **COLTEFINANCIERA** previamente informada a **EL CLIENTE**, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del art. 70 de la Resolución Externa 8 de 2000. Toda transacción realizada por los clientes de **COLTEFINANCIERA** con la TARJETA DE CRÉDITO en el exterior, independientemente de en qué moneda se realice, será convertida a pesos colombianos

durante el proceso de compensación del sistema de la Franquicia y será aplicada al cliente en pesos colombianos. La tasa de conversión será la tasa promedio del día de la transacción, establecida por la Franquicia. La utilización de la tarjeta en el exterior quedará sometida a la ley y regulación en materia cambiaria vigentes en la República de Colombia y a lo dispuesto en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las tasas de conversión aplicables para las transacciones indicadas anteriormente serán publicadas en la tabla de valores de **COLTEFINANCIERA**, y en su página web www.coltefinanciera.com.co. Este valor podrá variar de acuerdo con factores tales como: tasa de compra, tasa de apertura del mercado y la tasa de negociación de **COLTEFINANCIERA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los intereses que se generen por compras internacionales se liquidarán sobre la base del capital, y su conversión a pesos colombianos, manteniéndose vigente la tasa conversión aplicable al momento de la compra, durante todo el plazo al que sean diferidos.

DÉCIMA TERCERA. COLTEFINANCIERA enviará mensualmente al **CLIENTE**, y a través del medio autorizado, un estado de cuenta y/o extracto en el que se relacionen los movimientos efectuados con la TARJETA DE CRÉDITO, la fecha de pago, los gastos de administración, cobranza, comisiones e intereses asociados, que deberán ser pagados por **EL CLIENTE** en la fecha de pago que indique el extracto. Los valores que se encuentren en mora o sobrecupo deberán ser cancelados inmediatamente. Estos pagos podrá hacerlos **EL CLIENTE** directamente en la red de oficinas de **COLTEFINANCIERA**, o mediante la autorización de un débito en la cuenta que **EL CLIENTE** tenga con **COLTEFINANCIERA** o en cualquier establecimiento de crédito adquirente asociado a la red de la Franquicia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier circunstancia **EL CLIENTE** no recibe el extracto, dicho evento no lo exonera de hacer los pagos oportunamente, de acuerdo con la información despabile en los Canales de **COLTEFINANCIERA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos que se realicen en la red de oficinas de **COLTEFINANCIERA** o mediante la autorización de un débito en la cuenta que **EL CLIENTE** tenga con **COLTEFINANCIERA** se reflejarán en la misma fecha en que se efectúen. Por su parte, los pagos realizados a través de las entidades adquirentes asociadas a la red de la Franquicia, se verán reflejados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de pago, generando los intereses de mora a que haya lugar si en consecuencia quedan aplicados con posterioridad a la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. COLTEFINANCIERA se reserva la facultad de aplicar los pagos efectuados mediante cheque a la TARJETA DE CRÉDITO una vez se haya surtido exitosamente el proceso de canje con la entidad pagadora, evento en el cual el pago se registrará con la fecha de consignación del cheque. En caso de que el proceso no sea exitoso y el cheque sea devuelto, el pago no será aplicado a favor de **EL CLIENTE**, y se generará la correspondiente sanción establecida por **COLTEFINANCIERA** en las tarifas publicadas en el portal web que **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que **EL CLIENTE** no esté de acuerdo con alguna operación reflejada en el estado de cuenta, deberá presentar la correspondiente reclamación ante **COLTEFINANCIERA** dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la operación.

DÉCIMA CUARTA. En el caso en que **EL CLIENTE** desee acogerse al crédito diferido que brinda **COLTEFINANCIERA**, deberá cancelar dentro del tiempo que se indique en el estado de cuenta, por lo menos, el pago mínimo señalado en el estado de cuenta. En consecuencia, si **EL CLIENTE** no cancela oportunamente, al menos, la cuota mínima correspondiente, **COLTEFINANCIERA** estará facultada para ejercer la cláusula aceleratoria, exigir el pago total a cargo del **CLIENTE** junto con los intereses de mora a que hubiere lugar y cancelar la TARJETA DE CRÉDITO.

DÉCIMA QUINTA. El **CLIENTE** acepta las tasas de interés corriente y de mora que para estos efectos establezca **COLTEFINANCIERA** dentro de los límites permitidos por la ley. Igualmente acepta el valor de la cuota de manejo, costo de reposición, seguros, impuestos, certificaciones, ajustes al tipo de cambio y cualquier otro cargo que en el futuro sea autorizado para la prestación de este servicio; siempre y cuando sean debidamente notificados al **CLIENTE** por **COLTEFINANCIERA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La tasa de interés efectiva anual cobrada por **COLTEFINANCIERA**, comprenderá la totalidad de los costos financieros a cargo del **CLIENTE**, directa o indirectamente, por intereses y cualquier otro concepto, cualquiera que sea su denominación, relacionados con la utilización del cupo de crédito que le ha sido otorgado, salvo aquellos que no están comprendidos dentro de la tasa de interés, como lo son la cuota de manejo y la prima de seguro, que se discriminarán e informarán de manera separada.

PARAGRAFO SEGUNDO. La cuota de manejo de la tarjeta será facturada a **EL CLIENTE** en su estado de cuenta, con la periodicidad que previamente le sea comunicada por **COLTEFINANCIERA**. Esta cuota será cobrada durante todo el tiempo en que **EL CLIENTE** tenga acceso a la utilización de su cupo de crédito mediante el uso de la TARJETA DE CRÉDITO. Si la TARJETA DE CRÉDITO se encuentra inactiva, porque no

se ha entregado el plástico o porque no se ha habilitado su utilización, no procederá el cobro de la cuota de manejo.

DÉCIMA SEXTA. EL CLIENTE conoce y entiende que es potestad de la Franquicia hacer que cualquier establecimiento afiliado se rehúse a admitir el uso de la TARJETA DE CRÉDITO; por lo tanto, **COLTEFINANCIERA** no será responsable por los inconvenientes que se le presenten a **EL CLIENTE** en el uso de la TARJETA DE CRÉDITO en cajeros automáticos, plataformas virtuales o cualquier otro dispositivo, ni por las consecuencias que se deriven de estos inconvenientes. Es entendido además que, el proveedor de los bienes y/o servicios pagados con la TARJETA DE CRÉDITO es el directamente responsable por la calidad, marca, presentación o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga **EL CLIENTE** con la TARJETA DE CRÉDITO.

PARÁGRAFO. EL **CLIENTE** reconocerá validez a los comprobantes de venta o soportes, emitidos por los establecimientos de comercio o prestadores del servicio que adquiere, que acrediten la utilización de la TARJETA DE CRÉDITO, y en consecuencia, el **CLIENTE** será responsable de firmar los comprobantes de venta o facturas como soporte de las transacciones efectuadas con la TARJETA DE CRÉDITO, y el establecimiento de comercio, o el prestador del servicio, será el encargado de verificar que los soportes de las transacciones hayan sido debidamente diligenciados por **EL CLIENTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA: El recibo de la TARJETA DE CRÉDITO impone a **EL CLIENTE** la obligación de custodiarla junto con su clave personal con la mayor diligencia y cuidado, así como de desplegar todos los esfuerzos razonables para no permitir que terceras personas tengan acceso a ella y a su clave secreta. En consecuencia, EL **CLIENTE** será responsable por la destrucción de la TARJETA DE CRÉDITO al momento de la terminación de este contrato, o en los eventos de cancelación o reposición de la misma. En caso de falsedad, adulteración, extravío, hurto o uso indebido de la TARJETA DE CRÉDITO, sin perjuicio de su responsabilidad legal, **EL CLIENTE** deberá formular la denuncia correspondiente y dar aviso inmediato a **COLTEFINANCIERA** para que proceda al bloqueo de la misma. Asimismo, para efectos de determinar la responsabilidad **EL CLIENTE** es el obligado a asumir la deuda por las sumas y valores que provengan de cualquier utilización o compra indebida de la TARJETA DE CRÉDITO, sin perjuicio de la investigación correspondiente que adelante **COLTEFINANCIERA** con el fin de determinar si hubo algún tipo de incumplimiento de los deberes de custodia y diligencia del consumidor financiero por el **CLIENTE** o si ocurrió una falla inherente al sistema.

DÉCIMA OCTAVA. EL CLIENTE se obliga a mantener actualizada en **COLTEFINANCIERA** su dirección y domicilio y a notificar, por los canales establecidos por **COLTEFINANCIERA**, todo cambio de dirección y datos de contacto.

DÉCIMA NOVENA. La mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, conllevará la suspensión de su derecho al uso de la TARJETA DE CRÉDITO y facultará a **COLTEFINANCIERA** para bloquear la TARJETA DE CRÉDITO, exigir la cancelación inmediata de todas las sumas que adeude **EL CLIENTE**, más los correspondientes intereses y, en general, toda suma de dinero que se encuentre a su cargo, así como para ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA. **COLTEFINANCIERA** podrá cancelar anticipadamente la TARJETA DE CRÉDITO o no renovar el cupo de crédito otorgado a **EL CLIENTE**, declarando el plazo vencido de la totalidad de las obligaciones a cargo del **CLIENTE**, si ocurriere uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas o de cualquier otra obligación contraída con **COLTEFINANCIERA**.
- b) Mora en el pago de una o más de las cuotas pendientes de pago, conforme a los términos aquí establecidos para la utilización del cupo de crédito.
- c) Uso indebido de la TARJETA DE CRÉDITO o con fines diferentes a los previstos para la naturaleza del producto aquí reglamentado o en cuantía superior a los límites autorizados por **COLTEFINANCIERA**.
- d) Demanda judicial o embargo de los bienes de **EL CLIENTE** o cuando **EL CLIENTE** sea investigado judicialmente por cualquier tipo de delito.
- e) Declaratoria de que **EL CLIENTE** se encuentra en incapacidad de pagos o si ha presentado solicitud de admisión a un proceso concursal.
- f) Incapacidad total o parcial de **EL CLIENTE**.
- g) Muerte de **EL CLIENTE** persona natural o disolución de **EL CLIENTE** persona jurídica. En caso de muerte **COLTEFINANCIERA** procederá a tramitar el cobro del respectivo seguro. En el evento en que, por cualquier circunstancia, no fuere posible obtener el pago del seguro, **COLTEFINANCIERA**, podrá hacerse parte dentro del correspondiente proceso de sucesión.
- h) Historial crediticio de **EL CLIENTE**, reflejado en centrales de riesgo, que permita inferir razonablemente un riesgo potencial de incumplimiento o exposición de riesgo crediticio.
- i) Inexactitudes, información incompleta o incoherente, falsedad en balances, informes financieros, certificaciones, declaraciones o demás documentos que presente **EL CLIENTE** a **COLTEFINANCIERA**, ya sea al solicitar la TARJETA DE CRÉDITO o posteriormente.
- j) Cualquier tipo de fraude cometido por **EL CLIENTE** contra **COLTEFINANCIERA**, otros establecimientos de crédito o contra cualquier tipo de franquicia de tarjetas de crédito.
- k) Inclusión de **EL CLIENTE** en listas de control que lo señalen como sospechoso de tener vínculos relacionados con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. En desarrollo del presente contrato, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que en él puedan constar, **EL CLIENTE** autoriza a **COLTEFINANCIERA** a:

- a) Retener la TARJETA DE CRÉDITO con sujeción a las normas de **COLTEFINANCIERA** y de los establecimientos afiliados al sistema de la Franquicia.
- b) Endosar, ceder o negociar el presente contrato y el pagaré que instrumenta el cupo de crédito rotativo otorgado por **COLTEFINANCIERA** a favor del **CLIENTE**.
- c) Trasladar a una nueva TARJETA DE CRÉDITO, el saldo pendiente por utilización de la TARJETA DE CRÉDITO extraviada o por cambio de producto, siempre y cuando se autorice dicha reexpedición o reposición.
- d) Cobrar ejecutivamente, bien sea directamente o por intermedio de terceros, cualquier saldo a cargo del **CLIENTE**, incluyendo los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, con la sola presentación del extracto mensual de la cuenta en el que aparezca las sumas adeudadas.
- e) Verificar en las fuentes de información que considere necesarias, los datos consignados por **EL CLIENTE** en la solicitud del producto, conforme a lo dispuesto en la Sección Primera de este reglamento y obtener referencias sobre su comportamiento comercial. Asimismo, para informar, cuando lo considere necesario, a las entidades sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la correcta o deficiente utilización de la TARJETA DE CRÉDITO por parte de **EL CLIENTE**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán por cuenta de **EL CLIENTE**, todos los gastos de cobranza y de honorarios de abogados y los gastos o costas judiciales que se causen por el recaudo, los cuales podrán ser cargados como capital a su estado de cuenta, conforme a las tarifas, términos y condiciones publicadas por **COLTEFINANCIERA** en su página web.

VIGÉSIMA TERCERA. **COLTEFINANCIERA** podrá entregar, por cuenta de **EL CLIENTE**, TARJETAS DE CREDITO amparadas o de extensión de acuerdo con este contrato, siempre y cuando medie solicitud escrita de **EL CLIENTE**, con indicación de los nombres, apellidos y datos de identificación de cada una de las personas a las cuales deberán ser emitidas, quienes se denominarán "BENEFICIARIOS". Los Beneficiarios gozarán de los mismos derechos que **EL CLIENTE** hasta el límite del cupo de crédito rotatorio que **EL CLIENTE** decida trasladarles, atendiendo las políticas y procedimientos de **COLTEFINANCIERA** para el efecto. Las obligaciones que se contraen como consecuencia de la utilización de la TARJETA DE CRÉDITO amparadas o de extensión, las asumirá directa, exclusiva y completamente **EL CLIENTE** como propias. No obstante lo anterior, el beneficiario responderá solidariamente

con **EL CLIENTE** frente a **COLTEFINANIERA** por las obligaciones contraídas y por el uso que haga de la TARJETA DE CRÉDITO expedida en estas condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que se expidan TARJETAS DE CREDITO amparadas o de extensión a favor de menores de edad bajo la responsabilidad solidaria de **EL CLIENTE**, se entiende que con la solicitud se imparte igualmente la autorización a que se refiere el artículo 301 del Código Civil, y demás normas que lo complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, **COLTEFINANCIERA** procederá a la cancelación inmediata de las TARJETAS DE CRÉDITO amparadas o de extensión, pudiendo hacer exigible el cobro de las obligaciones derivadas de este contrato con cargo al seguro de vida de **EL CLIENTE**.

VIGÉSIMA CUARTA. **EL CLIENTE** persona natural autoriza a **COLTEFINANCIERA**, para adquirir una póliza de seguro de vida deudores con amparo del riesgo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que ampare los préstamos o créditos que **COLTEFINANCIERA** le otorgue para ser utilizados a través de la TARJETA DE CRÉDITO y, en consecuencia, se obliga a pagar el valor de la prima correspondiente, el cual podrá ser cargado al extracto de la TARJETA DE CRÉDITO.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, al momento de contratar el producto TARJETA DE CRÉDITO, **COLTEFINANCIERA** le informará a **EL CLIENTE**, las condiciones del seguro que deba adquirir, tales como: cobertura, tarifas y exclusiones, otorgándole además la posibilidad de elegir la compañía aseguradora de su preferencia. Adicionalmente, en la página web www.coltefinanciera.com.co se detallarán las condiciones de los seguros que aplican según el producto adquirido.

VIGÉSIMA QUINTA. **COLTEFINANCIERA** podrá contratar seguros adicionales al indicado anteriormente o servicios especiales para el producto TARJETA DE CRÉDITO, directamente o a través de terceros, previamente autorizado por **EL CLIENTE**, informándolo de las características del respectivo producto adquirido. Los contratos de seguro son susceptibles de cualquier modificación, adición, prórroga, renovación automática o terminación, para lo cual **COLTEFINANCIERA** dará aviso previo y por escrito a **EL CLIENTE**, notificado en la misma forma prevista para la entrega de los estados de cuenta. Si pasados treinta (30) días calendario de anunciados dichos actos a los que se ha hecho referencia, **EL CLIENTE** no se presenta a cancelar la tarjeta, se entenderá que acepta incondicionalmente las contrataciones de seguros o servicios citados, o sus posteriores modificaciones, adiciones, prórrogas, renovaciones automáticas o terminación.

PARAGRAFO PRIMERO. En todo caso, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **COLTEFINANCIERA** a revocar unilateralmente, en cualquier tiempo, los seguros o servicios especiales que haya ofrecido y adquirido por su cuenta, a través de la TARJETA DE CRÉDITO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Del otorgamiento de las autorizaciones previstas en esta cláusula, no podrá derivarse responsabilidad alguna a cargo de **COLTEFINANCIERA** bajo ninguna otra circunstancia.

VIGÉSIMA SEXTA. **COLTEFINANCIERA** cobrará por los servicios que presta con ocasión del producto TARJETA DE CREDITO, entre los cuales se encuentran la administración, reposición y reexpedición de la TARJETA DE CREDITO, los servicios en el exterior, seguros, avances en efectivo, y cualquier otro relacionado con el producto aquí regulado, de conformidad con las tarifas que al efecto publique **COLTEFINANCIERA**. Cuando se presenten modificaciones en las tarifas, éstas serán dadas a conocer al **CLIENTE** por los medios que establezca **COLTEFINANCIERA** para el efecto. La no utilización por el **CLIENTE** de la TARJETA DE CRÉDITO no exime al **CLIENTE** de la obligación de pagar el cargo por concepto de cuota de manejo mensual, siempre y cuando ésta presente saldo. El cobro de la cuota de manejo se realizará al finalizar cada periodo, esto es, mes vencido.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. **EL CLIENTE** declara que toda la información suministrada a **COLTEFINANCIERA** es veraz y que, en el evento en que cualquiera de los datos, cifras y demás información cambie, informará la modificación por escrito a **COLTEFINANCIERA** de manera inmediata.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el término de vigencia de este contrato, **EL CLIENTE** se obliga a mantener actualizada su información financiera y a suministrar a **COLTEFINANCIERA**, cuando ésta lo requiera, cualquier información necesaria para conocer su situación patrimonial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier inexactitud, suministro de información incompleta o incoherente, falsedad en datos personales, balances, informes, certificaciones, declaraciones o demás documentos que presente **EL CLIENTE**, ya sea al solicitar la TARJETA DE CRÉDITO o posteriormente, será causal para que **COLTEFINANCIERA** archive su solicitud o dé por terminado el presente contrato, según sea el caso.

VIGÉSIMA OCTAVA. **EL CLIENTE** se obliga a tener presentes y cumplir las siguientes medidas de seguridad:

- a) **EL CLIENTE** conoce y acepta que la TARJETA DE CRÉDITO es para uso personal e intransferible.
- b) **EL CLIENTE** se abstendrá de proporcionar el número de tarjeta, la fecha de vencimiento de la misma y/o el

código de seguridad a ninguna persona que lo solicite en forma telefónica.

- c) El CLIENTE protegerá, custodiará y administrará la TARJETA DE CRÉDITO como si fuese efectivo.
- d) Después de cada operación, EL CLIENTE comprobará que la TARJETA DE CRÉDITO regrese a su poder.
- e) EL CLIENTE verificará que en los comprobantes de cualquier transacción se encuentre impreso el monto correcto antes de firmarlo, y custodiará las copias respectivas con el fin de conciliar los estados de cuenta mensuales para asegurar que no existan cargos no autorizados.
- f) EL CLIENTE conservará los estados de cuenta, debido a que contienen información de interés requerida para otros fines no legales.
- g) EL CLIENTE memorizará la clave de la TARJETA DE CRÉDITO, y se abstendrá de escribirla o guardarla de cualquier forma que pueda ser conocida por un tercero.
- h) EL CLIENTE evitará el uso de claves obvias, tales como la fecha de cumpleaños, número de celular o del documento de identidad u otras fácilmente deducibles.

VIGÉSIMA NOVENA. EL CLIENTE acepta que COLTEFINANCIERA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo puede, en cualquier momento y sin previo aviso, bloquear los productos, suspender todos los servicios ofrecidos al CLIENTE, dar por terminado el producto TARJETA DE CRÉDITO, cuando el nombre del CLIENTE, haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets), la lista expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o en cualquier otra lista de igual o similar naturaleza, nacional o internacional, o cuando EL CLIENTE haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como, pero sin limitarse a: Narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras.

TRIGÉSIMA: Imputación de pagos. Los pagos que realice EL CLIENTE se abonarán de la siguiente manera: (i) gastos, (ii) honorarios, (iii) intereses de mora, (iv) comisiones en mora y (v) porción de capital en mora. El abono anteriormente mencionado se realizará primero a las cuotas que lleven más tiempo vencidas. Una vez cubierto el saldo en mora, los pagos se aplicarán de la siguiente manera: (i) comisiones, (ii) intereses retributivos o compensatorios, (iii) capital liquidado para el mes vigente. Una vez cubiertos los pagos anteriormente mencionados y si hay excedentes de pago se abonarán, en el siguiente orden de prioridad, a: (i) el capital pendiente de pago de la consolidación de obligaciones, (ii) las compras pendientes

de pago con tasas promocionales, (iii) las compras pendientes de pago, (iv) los avances en efectivo. Los abonos anteriormente mencionados se realizarán primero a las cuotas más antiguas. Si después de realizar los abonos anteriormente mencionados existiere aun algún excedente, este será un crédito a favor del CLIENTE del cual podrá solicitar devolución o abonarlo a las nuevas compras que realice con la TARJETA DE CRÉDITO.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Para efectos del presente contrato, se entiende que todos los documentos entregados por COLTEFINANCIERA al CLIENTE, incluyendo sus manuales, solicitudes de estudio de crédito, cartas de aceptación, información publicada en su página web, entre otros, hacen parte integral del mismo y de este reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El presente contrato presta mérito ejecutivo conjuntamente con las facturas, comprobantes de venta, débitos o cualquier otro documento suscrito, que refleje una utilización del cupo de crédito, de los seguros y/o servicios de la TARJETA DE CRÉDITO adquiridos por EL CLIENTE.

PARÁGRAFO. EL CLIENTE reconoce como deuda a su cargo y se obliga a pagar cualquier retiro, comprobante, cuenta, compra, traslado, etc., que aparezca realizado con la TARJETA DE CRÉDITO que le ha sido asignada.

TRIGÉSIMA TERCERA. Con la vinculación, aprobación y entrega de la TARJETA DE CRÉDITO, EL CLIENTE manifiesta haberla recibido de conformidad con lo dispuesto en este documento y declara además, conocer, entender y aceptar el contenido del presente contrato y del reglamento que suscribe con COLTEFINANCIERA.

Firma

C.C.:

Nombre: